

## LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DEL HECHO LINGÜÍSTICO EN EUROPA

Eduardo J. Ruiz Vieytez\*

### Resumen

Las constituciones de los 49 estados europeos incorporan 6 preámbulos y 184 artículos con 272 cláusulas que se refieren a elementos lingüísticos. Su objeto puede agruparse en torno a cuatro contenidos normativos: categorizaciones lingüísticas, derechos lingüísticos genéricos, efectos de la oficialidad y diversidad lingüística.

La determinación de las lenguas oficiales sigue constituyendo un elemento primordial y tres cuartas partes de los sistemas europeos asignan esta condición en el propio texto constitucional. Respetando la singularidad de los glotónimos constitucionales, existen en Europa 92 lenguas con estatuto oficial, de las que 42 son oficiales en el conjunto de un estado. A partir de la organización territorial de la oficialidad lingüística, se puede construir una tipología de modelos constitucionales en la que algo más de la mitad de los países europeos pueden calificarse plurilingües en diversas versiones, frente a 22 estados monolingües de tipo moderado o estricto.

Palabras clave: derecho comparado; lenguas; constituciones; oficialidad; lenguas oficiales; lenguas nacionales; lenguas minoritarias; derechos lingüísticos.

## CONSTITUTIONAL REGULATION OF THE LINGUISTIC REALITY IN EUROPE

### Abstract

*The constitutions of the 49 European states include 6 preambles and 184 articles with 272 clauses referring to aspects of language. Their regulatory purpose can be grouped into four areas: language categorisations; general language rights, official purposes and linguistic diversity.*

*Establishing official languages continues to be a fundamental issue, and three quarters of European systems use their constitutional texts to assign this status. Respecting the uniqueness of the constitutional linguonyms, in Europe, there are 92 languages with official status, 42 of which are official throughout a state. A typology of constitutional models may be constructed from the territorial organisation of language officialdom, in which over half of European countries can be classified as multilingual in different forms, compared to 22 moderate or strict monolingual states.*

*Keywords: comparative law; languages; constitutions; officialdom; official languages; national languages; minority languages; linguistic rights.*

---

\*Eduardo J. Ruiz Vieytez, profesor y vicerrector de la Universidad de Deusto (Bilbao). [ejruiz@deusto.es](mailto:ejruiz@deusto.es).  [0000-0001-7575-4454](https://orcid.org/0000-0001-7575-4454).

**Citación recomendada:** Ruiz Vieytez, Eduardo J. (2023). La regulación constitucional del hecho lingüístico en Europa. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 80, 193-205. <https://doi.org/10.58992/rld.i80.2023.4079>

## Sumario

- 1 La lengua en las constituciones europeas
  - 1.1 Categorizaciones lingüísticas
  - 1.2 Derechos lingüísticos genéricos
  - 1.3 Oficialidad y ordenamiento jurídico
  - 1.4 Diversidad lingüística
- 2 Categorías jurídicas y lenguas oficiales
- 3 Estados europeos y modelos lingüísticos
- 4 Referencias

## 1 La lengua en las constituciones europeas

Este análisis pretende determinar los contenidos que componen el derecho constitucional comparado en materia de lenguas, así como actualizar las categorías constitucionales más utilizadas y proponer una clasificación de modelos lingüísticos en el ámbito europeo. En este trabajo quedan incluidos los 49 Estados que tienen todo o parte de su territorio en el continente europeo y un número importante de reconocimientos internacionales.<sup>1</sup> En una gran mayoría de estos países encontramos constituciones fácilmente identificables, pero en algunos Estados europeos no existe una constitución formal escrita en sentido estricto o la misma se expresa en textos que tienen otras denominaciones.<sup>2</sup> Para realizar el análisis comparado es necesario considerar que la propia diversidad lingüística europea supone un desafío para la comparación de textos, lo que obliga a aceptar las posibles desviaciones semánticas o contextuales que las traducciones a un idioma común puedan incorporar.

De las 49 constituciones comparadas en este estudio, solamente cuatro (las de Dinamarca, Países Bajos, Islandia y San Marino) no contienen disposiciones sobre las lenguas. A ellas se suma la constitución británica, que carece de un texto constitucional en sentido singular, aunque no de disposiciones lingüísticas en otras normas de relevancia constitucional. El dato evidencia que la regulación de las lenguas es uno de los elementos más frecuentes en el contenido de los textos constitucionales.

Las 44 constituciones europeas que se refieren explícitamente a las lenguas lo hacen en 184 artículos numerados de sus textos, así como en 6 de sus preámbulos,<sup>3</sup> lo que implica una media de poco más de 4 artículos por constitución.<sup>4</sup> Sin embargo, los contenidos de estos 184 artículos pueden ser muy distintos, de modo que un mismo precepto numerado puede incluir una o varias normas diferentes sobre el tema. Por ello, hemos optado por desgranar dichos artículos en función de las disposiciones que realmente contienen, considerando una diferencia entre el artículo formal y las cláusulas lingüísticas que contiene. Aunque la disección en cláusulas de un mismo precepto puede resultar discutible en ocasiones, consideramos que da una imagen más certera de la frecuencia de aparición de las normas en las distintas constituciones. Así, por ejemplo, el artículo 3 de la Constitución española recoge cinco cláusulas diferentes, a saber, la que establece el castellano como lengua oficial del Estado, la que establece el deber de conocimiento y derecho de uso del castellano, la que prescribe la oficialidad territorial de las otras lenguas de España, la que remite dicha oficialidad a los estatutos de autonomía y la que exige respeto y protección al patrimonio de las modalidades lingüísticas de España. Según nuestro análisis, los 184 artículos constitucionales señalados y 6 preámbulos se traducen en 272 cláusulas lingüísticas.<sup>5</sup>

El objeto de estas 272 cláusulas constitucionales es diverso, pero la muestra es lo suficientemente amplia como para que podamos determinar qué contenidos son los más frecuentes o comunes en la comparación constitucional.<sup>6</sup> Siguiendo este método, podemos constatar que en el derecho constitucional europeo las regulaciones lingüísticas atienden a cuatro ámbitos fundamentales.<sup>7</sup>

---

1 Excluimos también la Ciudad del Vaticano por no ser fácilmente comparable con los restantes Estados.

2 Para la República Checa atenderemos a la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales y para Suecia, al Instrumento de Gobierno.

3 Constituciones de Bosnia-Herzegovina, España, Estonia, Hungría, Letonia y Lituania.

4 Las constituciones con mayor número de artículos son Serbia, Armenia (10), Chipre (8), Ucrania, Kosovo, Rumanía y Eslovenia (7).

5 El reparto de estas cláusulas por constitución es el siguiente. 14 cláusulas: Moldavia; 13: Serbia; 12: Ucrania; 11: Chipre, Kosovo y Croacia; 10: Armenia, Rumanía y Suiza; 9: Eslovenia, Montenegro y Azerbaiyán; 8: Macedonia del Norte, Estonia, Finlandia, España y Malta; 7: Rusia, Bélgica y Georgia; 6: Irlanda, Eslovaquia y Letonia; 5: Turquía, Albania, Bulgaria, Lituania, Portugal y Hungría; 4: Chequia y Austria; 3: Italia, Polonia, Bosnia-Herzegovina, Francia y Bielorrusia; 2: Grecia y Noruega; 1: Liechtenstein, Luxemburgo, Andorra, Alemania, Mónaco y Suecia.

6 Una clasificación similar puede verse en Pons, 2015, pp. 31-38.

7 Nuestra tipología difiere de la propuesta por Pons fundamentalmente en dos apartados. Por un lado, porque la regulación organizativa e institucional está muy ligada a las garantías normativas y, en todo caso, a las lenguas oficiales. Por otro lado, porque consideramos que existe un volumen suficiente de disposiciones relativas al fomento y protección de la diversidad de cada país, específicamente dirigido a determinadas lenguas o comunidades, y cuyo objeto es diferente al reconocimiento de los elementos lingüísticos de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

## 1.1 Categorizaciones lingüísticas

Son cláusulas constitucionales que proclaman expresamente una categoría jurídica específica asignada a una o varias lenguas. Estas disposiciones aparecen en 36 de las 44 constituciones analizadas y suman un total de 63 cláusulas. Comprenden fundamentalmente las disposiciones que declaran una o varias lenguas oficiales u otras categorías lingüísticas, aunque nunca incorporan definiciones de las categorías que proclaman. Se incluyen en este grupo todas las referencias expresas a lenguas determinadas<sup>8</sup> y las categorizaciones que se refieren a un listado abierto de lenguas.<sup>9</sup> También deben incluirse en este bloque normativo de categorización las cláusulas que mencionan específicamente lenguas de signos,<sup>10</sup> lenguas extranjeras o de uso internacional<sup>11</sup> o que establecen el uso oficial o alternativo de un alfabeto.<sup>12</sup>

## 1.2 Derechos lingüísticos genéricos

Son cláusulas constitucionales que se refieren a los elementos lingüísticos de los derechos fundamentales o a derechos relativos al uso de las lenguas con carácter genérico. Suman un total de 77 cláusulas pertenecientes a 36 de las 44 constituciones analizadas. En este grupo se incluyen, en primer lugar, las 35 disposiciones que incluyen la lengua entre los motivos que no pueden justificar la discriminación, y que aparecen en 29 textos constitucionales diferentes. Además de las cláusulas que prohíben la discriminación por razones lingüísticas,<sup>13</sup> hay que incluir en el mismo bloque las que mencionan la lengua como motivo que no puede legitimar discriminaciones en el acceso a la educación,<sup>14</sup> a la nacionalidad,<sup>15</sup> o en la limitación de los derechos fundamentales.<sup>16</sup>

En segundo lugar, incluimos aquí las cláusulas que prevén la asistencia lingüística cuando la persona procesada o detenida no conoce el idioma en el que se sigue la causa contra ella. 19 constituciones recogen la obligación de dotar de una interpretación o una traducción adecuada en los procedimientos que pueden generar restricción de derechos.<sup>17</sup>

En tercer lugar, otras 15 disposiciones de 11 constituciones distintas aluden a otros derechos lingüísticos genéricos, como el derecho a usar cualquier idioma, el idioma propio o el materno,<sup>18</sup> o el reconocimiento de

---

8 35 constituciones europeas incorporan un total de 38 glotónimos diferentes: portugués (Portugal); castellano (España); francés (Francia, Mónaco, Suiza); catalán (Andorra); inglés (Irlanda, Malta, Chipre); maltés (Malta); irlandés (Irlanda); italiano (Suiza, Eslovenia); alemán (Austria, Suiza, Liechtenstein); romanche (Suiza); sueco (Finlandia); finés (Finlandia); estonio (Estonia); letón (Letonia); lituano (Lituania); polaco (Polonia); eslovaco (Eslovaquia); húngaro (Hungria, Eslovenia); esloveno (Eslovenia); croata (Croacia, Montenegro); bosnio (Montenegro, Kosovo); serbio (Serbia, Kosovo, Montenegro); montenegrino (Montenegro); macedonio (Macedonia); albanés (Albania, Kosovo, Montenegro); romaní (Kosovo); turco (Turquía, Chipre, Kosovo); griego (Chipre); rumano (Rumanía); moldavo (Moldavia); búlgaro (Bulgaria); bielorruso (Bielorrusia); ruso (Rusia, Bielorrusia, Moldavia, Ucrania); ucraniano (Ucrania); abjasio (Georgia); georgiano (Georgia); armenio (Armenia); azerí (Azerbaiján).

9 Constituciones de España (art. 3.2), Croacia (12), Serbia (10.2), Macedonia del Norte (7) y Rusia (68.2).

10 Constituciones de Portugal (art. 74.2.h), Finlandia (17.3), Hungría (H3) y Austria (8.3).

11 Constituciones de Estonia (art. 52), Turquía (42), Rumanía (32), Moldavia (13) y Ucrania (10).

12 Constituciones de Croacia (art. 12), Serbia (10), Montenegro (13), Macedonia del Norte (7) y Moldavia (13).

13 Constituciones de Albania (art. 18.2), Alemania (3.3), Armenia (29), Bosnia (II.4), Azerbaiján (25.3), Chequia (3), Chipre (28), Croacia (14), Estonia (12), Eslovaquia (art. 12.2), Eslovenia (art. 14), Finlandia (art. 6), Grecia (art. 5.2), Georgia (art. 14), Hungría (art. XV), Italia (3), Kosovo (24.2) Lituania (29), Moldavia (16.2), Serbia (21), Suiza (8.2), Portugal (13.2), Rumanía (4.2), Rusia (19.2) y Turquía (10.1).

14 Constitución de Austria (art. 14.6).

15 Constitución de Bosnia-Herzegovina (art. 1.7.b).

16 Constituciones de Polonia (art. 233), Eslovenia (16), Croacia (17), Serbia (202), Montenegro (25) y Macedonia del Norte (54).

17 Constituciones de Albania (arts. 28 y 31), Chipre (11.4, 11.6, 12.5 y 30.3), Estonia (21), Eslovaquia (47.4), Croacia (29), Georgia (85.2), Lituania (117), Moldavia (118.2), Rumanía (23.8 y 128.4), Italia (111), Malta (34.2 y 39.6), Chequia (37), Eslovenia (19), Suiza (31.2), Serbia (27, 32 y 33), Montenegro (29 y 37), Kosovo (29.2 y 30), Armenia (27.2 y 67.1) y Azerbaiján (127.X).

18 Constituciones de Eslovenia (arts. 61 y 62), Bulgaria (36.2), Suiza (18), Bielorrusia (50), Rusia (26.2), Georgia (38), Azerbaiján (45.1) y Bélgica (30).

la libertad lingüística en la elección de la lengua de enseñanza<sup>19</sup> o ante las instituciones públicas.<sup>20</sup> Finalmente, dos constituciones prevén que el derecho de asilo pueda fundamentarse en la persecución por motivos de lengua.<sup>21</sup>

### 1.3 Oficialidad y ordenamiento jurídico

Este conjunto normativo comprende 84 cláusulas, correspondientes a 30 constituciones europeas, y su contenido consiste en reforzar la condición de la lengua oficial del Estado, regular sus usos institucionales o explicitar su relación con el ordenamiento jurídico. En el primer caso se hallan disposiciones que establecen deberes de conocimiento<sup>22</sup> y estudio de la lengua oficial,<sup>23</sup> así como el recordatorio del derecho a recibir servicios de las entidades públicas en la misma.<sup>24</sup> Igualmente, varias constituciones incluyen mandatos generales de protección o fomento del idioma oficial por los poderes públicos<sup>25</sup> o la creación de un órgano específico para ello,<sup>26</sup> así como cláusulas dirigidas a la promoción del idioma en el ámbito internacional<sup>27</sup> o respecto de la diáspora y comunidades de emigrantes del propio país.<sup>28</sup>

En segundo lugar, se contemplan en las constituciones europeas 26 disposiciones que aluden al uso de las lenguas oficiales en las instituciones públicas o en el acceso a las mismas. Son normas que establecen la obligación de conocimiento de la lengua oficial por parte del jefe del Estado,<sup>29</sup> de los parlamentarios,<sup>30</sup> de los jueces<sup>31</sup> o de los altos funcionarios.<sup>32</sup> Otras disposiciones recuerdan que la lengua oficial será la lengua de uso en el parlamento,<sup>33</sup> los tribunales<sup>34</sup> o los gobiernos locales,<sup>35</sup> o condicionan la composición de otros órganos constitucionales.<sup>36</sup>

En tercer lugar, existe un conjunto de cláusulas relativas a las propias normas reguladoras de las lenguas oficiales o a su reforma. Se trata de disposiciones que remiten a leyes posteriores para determinar o desarrollar la condición oficial de las lenguas,<sup>37</sup> que determinan la vigencia de normas preexistentes,<sup>38</sup> que requieren mayorías intercomunitarias para adoptar o alterar las normas lingüísticas básicas<sup>39</sup> o que prohíben modificar el régimen establecido en la constitución.<sup>40</sup> También hay que incluir en este grupo las cláusulas que especifican

19 Constituciones de Moldavia (art. 35.2), Bielorrusia (50) y Azerbaiyán (45.1).

20 Constitución de Serbia (art. 199.1).

21 Constituciones de Serbia (art. 57) y Montenegro (44).

22 Constitución española (art. 3.1).

23 Constituciones de Bulgaria (art. 361.), Moldavia (35.3), Macedonia del Norte (48), Georgia (85.2), Rumanía (32.2) y Turquía (42).

24 Constituciones de Finlandia (arts. 17.2 y 122), Estonia (51), Letonia (104), Croacia (146), Chipre (3.8) y Eslovaquia (26.5).

25 Constituciones de Hungría (art. H2), Albania (59.1.g), Ucrania (10.2), Armenia (152) y Azerbaiyán (21.1).

26 Constitución de Turquía (art. 134).

27 Constituciones de Portugal (art. 9.f) y Francia (87).

28 Constituciones de Portugal (art. 74.2.1) y Armenia (19.2).

29 Constituciones de Moldavia (art. 78.2), Ucrania (103) y Armenia (124.2).

30 Constituciones de Armenia (art. 48.2) y Letonia (18).

31 Constituciones de Ucrania (arts. 127 y 148) y Armenia (165.4).

32 Constitución de Noruega (art. 114).

33 Constituciones de Malta (art. 5.4), Finlandia (51), Letonia (21) y Chipre (73.8).

34 Constituciones de Malta (art. 103), Lituania (117), Rumanía (128.1), Chipre (3.4), Moldavia (118.1), Georgia (85.2) y Azerbaiyán (127.X).

35 Constitución de Letonia (art. 101).

36 Constituciones de Suiza (art. 175) e Irlanda (art. 18.7).

37 Constituciones de Irlanda (art. 8.3), Bélgica (30 y 157 bis), Luxemburgo (29), Eslovaquia (6.2), Croacia (12.2), Rumanía (36.3), España (3.2), Serbia (10), Kosovo (5.2), Macedonia del Norte (7), Moldavia (13.4) y Ucrania (10.5).

38 Constituciones de Moldavia (disposición final y transitoria VII) y Chipre (189).

39 Constituciones de Bélgica (art. 195), Kosovo (art. 81) y Macedonia del Norte (69.2).

40 Constituciones de Rumanía (art. 152.1) y Grecia (3.3).

las instituciones competentes para desarrollar la política lingüística sobre las lenguas oficiales.<sup>41</sup> Finalmente, respecto a la publicación de las normas, varias cláusulas establecen la obligación de hacerlo en las dos lenguas oficiales,<sup>42</sup> la prevalencia de una de las versiones en caso de conflicto<sup>43</sup> o la publicación de la constitución en las demás lenguas del país.<sup>44</sup>

#### 1.4 Diversidad lingüística

Por último, existe un cuarto bloque, conformado por 48 cláusulas de 31 constituciones diferentes, que reconocen, fomentan o regulan específicamente la diversidad lingüística del país. Se trata, por una parte, de disposiciones heterogéneas relativas a la protección, respeto o fomento de las lenguas regionales o minoritarias, o de las modalidades lingüísticas del país,<sup>45</sup> o su presencia en los medios de comunicación de titularidad pública.<sup>46</sup> Por otro lado, encontramos cláusulas constitucionales para el reconocimiento de los derechos de las minorías lingüísticas a preservar su identidad lingüística, usar y desarrollar su propio idioma,<sup>47</sup> utilizar otros alfabetos,<sup>48</sup> usar la lengua minoritaria por parte de las autoridades locales o de autogobierno,<sup>49</sup> ante los tribunales,<sup>50</sup> o en el ámbito educativo,<sup>51</sup> así como ejercer otros derechos lingüísticos.<sup>52</sup> En el mismo bloque hay que incluir las cláusulas que prohíben la propaganda basada en la supremacía de unas lenguas sobre otras<sup>53</sup> o las que prevén expresamente la aplicación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias.<sup>54</sup>

Estos cuatro bloques de disposiciones aparecen en más de la mitad de las constituciones analizadas y en más de tres quintos de las que incorporan cláusulas sobre las lenguas. Su frecuencia es además mayor en las constituciones más recientes, por lo que podemos concluir que conforman los 4 contenidos lingüísticos básicos del constitucionalismo europeo actual.

## 2 Categorías jurídicas y lenguas oficiales

Las categorizaciones lingüísticas están presentes expresamente en 36 constituciones europeas que asignan una categoría jurídica a una o varias lenguas en un determinado espacio político (Turi, 2015, p. 15). Las constituciones incluyen diferentes conceptos y la correspondencia entre categorías no es siempre exacta, puesto que las terminologías empleadas no resultan uniformes. No obstante, el análisis en el ámbito europeo nos permite afirmar que existe un alto grado de consenso en la clasificación jurídica de las lenguas oficiales, a pesar de que el derecho constitucional comparado no nos proporciona definiciones de ninguna de las categorías incorporadas (Pons, 2017, p. 1).

---

41 Constituciones de España (art. 148.1.17), Bélgica (129 y 130), Suiza (70.2), Rusia (68.2) y Ucrania (92.4 y 138.8).

42 Constituciones de Malta (art. 74), Irlanda (25.4.4) y Chipre (3.2 y 3.5).

43 Constituciones de Chipre (art. 3.6 y 180), Irlanda (25.4.6) y Malta (74).

44 Disposición final de la Constitución española.

45 Constituciones de Francia (art. 75.1), Italia (6), Estonia (51), Austria (8.2), Moldavia (13.2), Rusia (68.3), Ucrania (10.3), España (3.3), Azerbaiyán (21.2), Finlandia (17.3), Eslovenia (64), Suiza (70.5) y Noruega (108).

46 Constitución española (art. 20.3).

47 Constituciones de Finlandia (art. 17.3), Letonia (114), Polonia (35), Lituania (37), Chequia (25.1), Croacia (15), Kosovo (59) y Armenia (56.2).

48 Constituciones de Eslovenia (art. 61 y 62), Montenegro (79) y Kosovo (59).

49 Constituciones de Estonia (art. 52), Serbia (75), Croacia (12.2) y Rumanía (120).

50 Constitución de Rumanía (art. 128.2).

51 Constituciones de Ucrania (art. 53), Rumanía (32), Macedonia (48), Eslovaquia (34), Estonia (37) y Bulgaria (36).

52 Constituciones de Hungría (art. XXIX), Eslovaquia (34.2), Chequia (25.2), Estonia (51), Rumanía (32.3), Bulgaria (36.2), Serbia (79), Montenegro (79), Kosovo (59), Macedonia del Norte (48) y Ucrania (53).

53 Constitución de Rusia (art. 29).

54 Constituciones de Kosovo (art. 58.2) y Bosnia (anexo I).



Las categorías jurídicas que se aplican a las lenguas en las distintas constituciones europeas vigentes son las siguientes: “lengua oficial”,<sup>55</sup> “lengua estatal”,<sup>56</sup> “lengua nacional”,<sup>57</sup> “lengua del país”,<sup>58</sup> “lengua de la república”,<sup>59</sup> “su lengua (estatal)”,<sup>60</sup> “demás lenguas (españolas)”,<sup>61</sup> “lenguas regionales”,<sup>62</sup> “lengua materna”,<sup>63</sup> “lengua nativa”,<sup>64</sup> “lengua(s) de las minorías”,<sup>65</sup> “lenguas oficiales de la UE”,<sup>66</sup> “lengua extranjera”,<sup>67</sup> “lenguas de amplio uso internacional”,<sup>68</sup> “lenguas de comunicación internacional”<sup>69</sup> y “otra lengua hablada por al menos el 20 por ciento de la población”.<sup>70</sup> Además, hay 4 referencias constitucionales al concepto de minorías lingüísticas<sup>71</sup> y 3 referencias a las lenguas de signos.<sup>72</sup>

La oficialización de una lengua implica un proceso de legitimación e institucionalización de la misma (May, 2012, p. 161) y por ello sigue siendo la opción política más relevante que el derecho puede hacer en favor de aquella. Como tal, esta categoría aparece en 27 constituciones europeas. La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias no define este concepto, pero aclara que la condición de lengua oficial puede ser territorialmente total (“lengua oficial del Estado”) o parcial, siendo este segundo caso compatible con el concepto de lengua regional o minoritaria. La Carta incorpora también la categoría de “lengua oficial menos ampliamente utilizada” para referirse a idiomas oficiales de Estado en situación de debilidad o manifiesta minoridad.<sup>73</sup> Ante la ausencia de definiciones normativas de lengua oficial (Pons, 2015, p. 7), sigue siendo útil la ofrecida por el Tribunal Constitucional español en 1986: “es oficial una lengua, independientemente de su realidad y peso como fenómeno social, cuando es reconocida por los poderes públicos como medio normal de comunicación en y entre ellos y en su relación con los sujetos privados, con plena validez y efectos jurídicos”.<sup>74</sup>

Ahora bien, la categoría de lengua oficial no es la única que asigna a un idioma el estatuto de oficialidad, puesto que podemos predicar la misma posición jurídica para las categorías “lengua estatal”, “lengua de la república”, “lengua del país” o “su lengua”. Visto el uso o interpretación que tienen en sus ordenamientos, estos conceptos pueden considerarse equivalentes en clave constitucional comparada (Pérez Fernández, 2006, pp. 31-33). A su vez, cinco constituciones incorporan la categoría de “lengua nacional”, que normalmente se aplica a lenguas que son al mismo tiempo oficiales, siendo una manera de ratificar el carácter identitario de una o varias lenguas, bien reafirmando su papel oficial (Suiza o Liechtenstein), bien distinguiendo las lenguas

55 Constituciones de Albania (art. 14.1), Austria (8.1), Andorra (2.1), Bielorrusia (17), Bulgaria (3), Chipre (3.1), Croacia (art. 12.1), Eslovenia (11), Eslovaquia (6.1), España (3), Hungría (H1), Estonia (6), Irlanda (8), Kosovo (5), Letonia (1.4), Liechtenstein (6), Malta (5.2), Macedonia (7), Mónaco (8), Montenegro (7), Portugal (11.3), Polonia (27), Rumanía (13), Serbia (10), Suiza (70.1), Azerbaiyán (21.1) y Georgia (8).

56 Constituciones de Armenia (art. 12), Moldavia (13), Lituania (14), Rusia (68) y Ucrania (10).

57 Constituciones de Finlandia (art. 17), Irlanda (8), Liechtenstein (6), Malta (5) y Suiza (4).

58 Constitución de Noruega (art. 114).

59 Constitución de Francia (art. 2).

60 Constituciones de Turquía (art. 3) y Rusia (68.2).

61 Constitución de España (art. 3.2).

62 Constitución de Francia (art. 75).

63 Constituciones de Georgia (art. 38) y Azerbaiyán (45).

64 Constitución de Rusia (art. 68.3).

65 Constituciones de Estonia (arts. 51 y 52), Letonia (114), Lituania (37), Polonia (35), Chequia (25.1), Eslovaquia (34), Hungría (29.1), Croacia (15), Serbia (79), Montenegro (79), Macedonia del Norte (48), Kosovo (59), Rumanía (120), Ucrania (10) y Armenia (56).

66 Constitución de Croacia (art. 146).

67 Constituciones de Estonia (art. 52), Turquía (42) y Rumanía (32).

68 Constitución de Moldavia (art. 13).

69 Constitución de Ucrania (art. 10).

70 Constitución de Macedonia del Norte (art. 7.1).

71 Constituciones de Suiza (art. 70.2), Suecia (cap. 2.12), Austria (8.1) e Italia (6).

72 Constituciones de Portugal (art. 74.2.h), Finlandia (17.3), Hungría (H3) y Austria (8.3).

73 Sueco en Finlandia, gaélico en Irlanda y nynorsk en Noruega.

74 Sentencia del Tribunal Constitucional 82/1986, de 26 de junio, fundamento jurídico segundo.

oficiales nacionales de otras lenguas oficiales. A su vez, la Constitución de Finlandia solo hace referencia al finés y al sueco como lenguas nacionales, siendo todos sus efectos equivalentes al rol de lenguas oficiales del Estado. En conclusión, además de las 27 constituciones que indican expresamente cuáles son las lenguas oficiales del país, otras 9 incluyen otras categorías cuyo significado es equiparable a aquel.

Con todo, ni las lenguas oficiales mencionadas en estas 36 constituciones son las únicas lenguas oficiales en dichos países, ni los otros 14 Estados europeos carecen de lenguas oficiales. Respecto a lo primero, en ocasiones otras normas de rango inferior complementan el listado constitucional de lenguas oficiales. Respecto a lo segundo, en los 14 Estados que no establecen lenguas oficiales en sus textos constitucionales, podemos diferenciar dos grupos. En primer lugar, aquellos países que definen las lenguas oficiales del Estado en otras normas escritas de alto rango, como Bosnia-Herzegovina<sup>75</sup> y Luxemburgo.<sup>76</sup> En los demás países, que no exista una declaración formal en la Constitución no anula la condición de lengua oficial de facto. Si en el caso de Bélgica podemos considerar la declaración de las regiones lingüísticas como un reconocimiento implícito de la oficialidad de sus tres lenguas, para el resto de países el uso institucional ordinario nos permite identificar como lenguas oficiales el idioma inglés en el Reino Unido; el neerlandés en los Países Bajos; el danés en Dinamarca; el sueco en Suecia; el alemán en la República Federal de Alemania; el italiano en Italia y San Marino; el griego en Grecia, el checo en la República Checa, y el islandés en Islandia.

En definitiva, la oficialidad lingüística constituye una categoría jurídica que a fecha de hoy se extiende de hecho a todos los Estados europeos. Sin embargo, encontramos en el derecho constitucional comparado una variedad de situaciones normativas. La mayor parte de las constituciones europeas (36 de 49) aclaran expresamente qué idiomas cumplen esta función en todo o parte del territorio del Estado a través de categorías de significado equivalente. En un número menor de países, estas declaraciones expresas aparecen en otros textos del derecho constitucional y solo diez Estados no mencionan expresamente sus lenguas oficiales de Estado. 4 de estos (Italia, Países Bajos, Dinamarca y el Reino Unido) contienen declaraciones de oficialidad en otras normas para determinadas lenguas en una parte del territorio estatal, de forma que son solo 6 los ordenamientos europeos que no se refieren expresamente a lenguas oficiales o a categorías equiparables.<sup>77</sup>

6 constituciones europeas<sup>78</sup> declaran 2 idiomas oficiales en el conjunto del territorio. Por su parte, la Constitución de Bélgica establece en su artículo 4 una regionalización lingüística que implica que sus idiomas oficiales lo son cada uno de ellos en su región respectiva, sin perjuicio de que las instituciones federales sean plurilingües. También en Suiza, alemán, francés, italiano y romanche son, de acuerdo al artículo 70 de la Constitución, idiomas oficiales de la federación, pero su modelo responde al principio de territorialidad, estableciendo cada cantón su propio idioma oficial, de manera que existen en la práctica tres regiones lingüísticas que abarcan varios cantones, siendo plurilingües 4 de ellos. Por lo tanto, Bélgica y Suiza constituyen excepciones en el panorama constitucional comparado europeo, al carecer de “idiomas oficiales de Estado” en el sentido de la Carta Europea de las Lenguas Minoritarias, mientras que el resto de los países dispone de al menos un idioma oficial para todo su territorio.

A partir de aquí, las dudas interpretativas al determinar otras lenguas oficiales lo son siempre respecto a oficialidades territorializadas. En los textos constitucionales nos encontramos con dos supuestos diferentes. Por un lado, los que declaran la oficialidad territorial de algunas lenguas específicas respecto a un territorio determinado, como la Constitución de Georgia (artículo 8 para el abjasio), o por determinar en el ámbito local, como las constituciones de Eslovenia (artículo 11 para el húngaro y el italiano), Kosovo (artículo 5.2 para el turco, bosnio y romaní) y Montenegro (artículo 11 para el serbio, bosnio, albanés y croata). Por otro lado, algunas constituciones señalan la oficialidad territorializada de otras lenguas, pero sin incluir un listado de las mismas y remitiéndose a normas posteriores. Esta técnica se incluye en las constituciones de España (artículo 3.2), Rusia (artículo 68.2), Serbia (artículo 10.2), Croacia (artículo 12) y Macedonia del Norte (artículo 7.2). En estas cláusulas abiertas la dificultad estriba en poder identificar las lenguas que disfrutarán de carácter oficial en

75 Artículo 65.1 de la Constitución de la Federación de Bosnia y Herzegovina y artículo 78 de la Constitución de la República Serbia de Bosnia-Herzegovina.

76 Ley sobre el Régimen de las Lenguas, de 24 de febrero de 1984.

77 Alemania, Grecia, Islandia, San Marino, Chequia y Suecia.

78 Malta, Chipre, Kosovo, Irlanda, Bielorrusia y Finlandia.



alguna parte del territorio. En los casos de España y Rusia, media en ello un tipo específico de norma que debe contener las declaraciones territorializadas, los estatutos de las comunidades autónomas y las constituciones de las repúblicas autónomas, respectivamente. En España algunos estatutos incluyen cláusulas referidas a varias lenguas, pero solo algunas de estas y, en algunos territorios, tienen reconocida expresamente la condición de oficialidad.<sup>79</sup> El caso de Rusia resulta más complejo, puesto que la determinación de las otras lenguas oficiales obliga a una interpretación de 20 declaraciones constitucionales distintas,<sup>80</sup> entre las que se incluye la de la Constitución de Daguestán, cuya naturaleza abierta nos obliga a realizar una interpretación de su alcance.<sup>81 82</sup>

Las cláusulas abiertas de las constituciones de Serbia, Croacia y Macedonia plantean otras dificultades, pues los ámbitos administrativos en los que despliegan sus efectos son reducidos y potencialmente numerosos. En Serbia, hay que atender también al estatuto de la Provincia Autónoma de Voivodina<sup>83</sup> y en Macedonia la reforma de la Ley sobre el Uso de las Lenguas de 2018 plantea la duda de si la “lengua hablada por más del 20 % de la población” (el albanés) puede considerarse lengua oficial de Estado, aunque entendemos que la respuesta debe ser negativa.<sup>84</sup> Con todo, a partir de los datos existentes, se puede elaborar un listado de las lenguas indirectamente mencionadas en estas tres constituciones que son oficiales en al menos uno de los municipios de estos países.<sup>85</sup>

A partir de aquí, las oficialidades territoriales de ciertas lenguas no tienen su base en la constitución sino en otras normas. Además de España y Rusia, otros 7 Estados incluyen declaraciones de cooficialidad para territorios que disponen de autogobierno político: el Reino Unido para Escocia<sup>86</sup> y Gales,<sup>87</sup> Moldavia respecto

---

79 Euskera/vascuence (País Vasco y Navarra), catalán/valenciano (Cataluña, Baleares y Valencia), gallego (Galicia), y aranés (Cataluña). Es preciso aclarar que los glotónimos empleados por las constituciones u otras normas como identificadores de lenguas diferenciadas no siempre tienen en cuenta si desde un punto de vista lingüístico se pueden considerar o no lenguas diferenciadas.

80 Constituciones de las repúblicas de Adiguea (art. 5); Baskortostán (1); Calmuquia (17); Chechenia (10); Chuvasia (8); Daguestán (11); Ingusetia (14); Kabardino-Balkaria (76); Karacháyevo-Cherkesia (11); Komi (67); Mari (art. 15); Mordovia (12); Osetia del Norte-Alania (15); Tatarstán (8); Udmurtia (8); Tuvá (5); Altai (13); Jakasia (art. 69); Yakutia (art. 46); y Buratia (67). La constitución de la República de Carelia no especifica ningún idioma oficial. En total, son 22 lenguas oficiales: abasio, adigués, altai, baskir, buratio, calmuco, cherkés-kabardino, chuvasio, ingús, jakasio, karachai-balkar, kazajo, komi, mari de las montañas, mari de las praderas, mordvino erzya, mordvino moksha, oseto, tártaro, tuvano, udmurto y yakuto.

81 Artículo 10 de la Constitución de la República Autónoma de Daguestán, de 10 de julio de 2003: “Los idiomas estatales de la República de Daguestán son el ruso y las lenguas de los pueblos de Daguestán”. Por “lenguas de los pueblos de Daguestán” deben entenderse las propias de las 13 etnias que habitualmente se consideran nativas de la república: agul, avar, azerí, chechenio, darguin, cumico, laco, lezgianio, nogai, rútilo, sajuro, tabasarano y tat.

82 Todas las traducciones al castellano son propias.

83 El artículo 24 del Estatuto de la Provincia Autónoma de Voivodina, de 22 de mayo de 2014, señala que “además de la lengua serbia y el alfabeto cirílico, las lenguas húngara, eslovaca, croata, rumana y rutena y sus alfabetos estarán también en uso oficial por las autoridades de la Provincia Autónoma de Voivodina”.

84 Su artículo 1.3 señala que “el albanés, además de la lengua macedonia, es también lengua oficial en todos los órganos del gobierno central de la República de Macedonia, instituciones centrales, empresas públicas, agencias, direcciones, instituciones y organizaciones, comisiones o entidades legales que desplieguen las autoridades públicas de acuerdo con la ley y otras instituciones”. Para las instituciones de ámbito territorial inferior no se aplica el mismo estatus, salvo en los municipios en los que el albanés es hablado por el 20 % de la población. Sobre la falta de claridad de esta norma, véase la Opinión emitida por la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, el 9 de diciembre de 2019 (ref. CDL-AD(2019)033).

85 Serbia: húngaro, eslovaco, croata, rumano y ruteno en la Provincia Autónoma de Voivodina; Croacia: serbio; Macedonia: albanés, turco, serbio, romaní.

86 Aunque la Gaelic Language (Scotland) Act 2005 (Commencement Order 2006), aprobada por el Parlamento de Escocia el 21 de abril de 2005, no es totalmente explícita, el subtítulo completo de la ley señala que se trata de “una ley del Parlamento escocés para establecer un órgano con funciones ejecutivas con miras a asegurar el estatus de la lengua gaélica como lengua oficial de Escocia”.

87 Tras la Ley del Reino Unido sobre la Lengua Galesa de 1993 (Welsh Language Act 1993), la Asamblea de Gales aprobó en 2011 la Medida de la Lengua Galesa –Welsh Language (Wales) Measure 2011–, cuya sección 1 establece que “el galés tiene estatus oficial en Gales”.

a Gagauzia<sup>88</sup> y Transnistria;<sup>89</sup> Italia para la Provincia Autónoma de Bolzano<sup>90</sup> y el Valle de Aosta;<sup>91</sup> Ucrania para la República Autónoma de Crimea;<sup>92</sup> Países Bajos para la provincia de Frisia,<sup>93</sup> y Dinamarca para Groenlandia<sup>94</sup> y las Islas Feroe.<sup>95</sup>

Otros ordenamientos prevén oficialidades de ámbito local cuando se cumplen una serie de requisitos de tipo sociolingüístico o institucional. Es el caso de los países nórdicos con la lengua sami. Aunque no reconocen expresamente una categoría expresa, podemos interpretar las legislaciones vigentes de Finlandia,<sup>96</sup> Noruega<sup>97</sup> y Suecia<sup>98</sup> como generadoras de condiciones equivalentes a la oficialidad en determinadas zonas. Por el contrario, no parece posible entender como oficial la condición jurídica de la lengua soraba en Alemania,<sup>99</sup> del mirandés en Portugal,<sup>100</sup> o del sardo<sup>101</sup> y el ladino en Italia, salvo, por lo que se refiere a esta última lengua, en la Provincia Autónoma de Bolzano.<sup>102</sup>

---

88 El artículo 3.1 de la Ley 344, de 23 de diciembre de 1994, sobre el estatus especial de Gagauzia, establece: “Las lenguas oficiales de Gagauzia son las lenguas moldava, gagauza y rusa”.

89 Artículo 6.2 de la Ley 173, de 22 de julio de 2005, sobre las provisiones básicas del estatus especial de las localidades de la margen izquierda del río Nistru (Transnistria): “Los idiomas oficiales en Transnistria son el moldavo, basado en el alfabeto latino, el ucraniano y el ruso”. La Constitución de Transnistria de 24 de diciembre de 1995 señala también en su artículo 12 estas tres lenguas como idiomas oficiales.

90 El Estatuto especial de la región de Trentino-Alto Adige señala en su artículo 99 que “en la región, la lengua alemana está equiparada a la italiana, que es la lengua oficial del Estado”. El artículo 102 se modificó en 2017 para introducir el reconocimiento del ladino, mocheno y cimbrío (provincia de Trento), pero sin declararlas oficiales.

91 El artículo 38 del Estatuto especial del Valle de Aosta de 1948 establece que “en el valle de Aosta la lengua francesa está equiparada a la italiana. Los actos públicos pueden ser redactados en una u otra lengua, exceptuando los provenientes de la autoridad judicial, los cuales son redactados en lengua italiana”.

92 Artículo 10.2 de la Constitución de la República Autónoma de Crimea (1998): “En la República Autónoma de Crimea, la lengua rusa, siendo el idioma hablado por la mayoría de la población y el idioma aceptado a efectos de comunicación interétnica, será usada en todos los ámbitos de la vida pública”.

93 La Ley de Uso de la Lengua Frisona, entrada en vigor el 1 de enero de 2014, estableció el neerlandés y el frisón como lenguas oficiales de la Provincia de Frisia.

94 Artículo 20 (capítulo 7) de la Ley núm. 473, de 12 de junio de 2009, sobre el Autogobierno de Groenlandia: “El groenlandés será la lengua oficial en Groenlandia”.

95 Artículo 11 de la Ley núm. 137, de 23 de marzo de 1948, sobre el Autogobierno de las Islas Feroe: “El feroés es reconocido como la lengua principal, pero el danés será adecuadamente enseñando y puede ser utilizado junto al feroés en los asuntos públicos”.

96 En Finlandia, la Ley sobre la Lengua Sami (Ley 1086/2003), entrada en vigor el 1 de enero de 2004, no utiliza la expresión “lengua oficial”, pero sí la categoría de “idioma de trabajo” de una autoridad pública. El contenido de la norma es equiparable al de la oficialización de la lengua sami por los derechos reconocidos y por la obligación de las autoridades de utilizar esta lengua en su actividad en la región sami (arts. 4, 8 y 10).

97 La Ley noruega sobre los sami, de 12 de junio de 1987, establece en su artículo 1.5 que noruego y sami son lenguas equiparadas en las zonas administrativas de población sami, lo que puede considerarse como un reconocimiento implícito de su condición oficial en los municipios citados en el art. 3.1.

98 En Suecia, la Ley sobre las Minorías Nacionales y las Lenguas Minoritarias (2009, p. 724), de 11 de junio de 2009, no incluye menciones a la oficialidad, aunque reconoce un cuerpo de derechos lingüísticos que equivalen a la misma para la llamada “área administrativa de la lengua sami”.

99 La Constitución de Brandenburgo recoge en su artículo 25 los derechos de los sorabos incluyendo cláusulas genéricas de protección de su idioma, desarrolladas en la Ley de Especificación de los Derechos de los Sorabos en el Estado de Brandenburgo, de 7 de julio de 1992. En Sajonia, la cláusula constitucional es el artículo 6, desarrollada en la Ley sobre los Derechos de los Sorabos en el Estado Libre de Sajonia, de 31 de marzo de 1999. Nuestra conclusión es que no puede considerarse el estatuto de esta lengua como oficial.

100 Aunque la Ley núm. 7/99, de 29 de enero de 1999, de la República Portuguesa lleva por título “Reconocimiento oficial de derechos lingüísticos de la comunidad mirandesa”, un análisis de su articulado lleva a la conclusión de que no puede entenderse que esta lengua tenga un estatuto de oficialidad. La ley solamente prevé la posibilidad de enseñanza y promoción general de esta lengua, pero ni siquiera se convierte en lengua de uso habitual de las autoridades públicas.

101 El artículo 2 de la Ley regional núm. 26, de 15 de octubre de 1997, de Promoción y Valorización de la Cultura y de la Lengua de Cerdeña, señala que la región reconoce a la lengua sarda igual dignidad y respeto que a la lengua italiana y asume la necesidad de su fomento y protección, pero la norma no asegura un mínimo contenido oficial a la lengua.

102 El Estatuto de Autonomía de la región Trentino-Alto Adige no establece la oficialidad del ladino, pero en los valles de Gardena y Badia el ladino funciona de hecho como tercer idioma oficial, con presencia en el ámbito institucional o educativo y su propia cuota lingüística en la autonomía provincial.

Finalmente, es necesario interpretar algunos tratados internacionales que afectan a tres regiones de Europa. En primer lugar, el Tratado de Estado de Austria<sup>103</sup> declara en su artículo 7.3 que “en los distritos administrativos y judiciales de Carintia, Burgenland y Estiria en los que hay poblaciones eslovenas, croatas o mixtas, la lengua eslovena o croata será aceptada como lengua oficial en añadidura al alemán”. Este mandato se desarrolló en la Ley Federal sobre el Estatus Jurídico de los Grupos Étnicos de Austria, entrada en vigor el 1 de febrero de 1977, cuyo artículo 13 reitera la obligación de que las lenguas croata, eslovena y húngara puedan ser usadas como lenguas oficiales junto al idioma alemán en las áreas previamente citadas. En segundo lugar, las declaraciones unilaterales recíprocas de Dinamarca y Alemania respecto a sus minorías cruzadas en la región de Schleswig (declaraciones de Bonn y Copenhague de 29 de marzo de 1955), así como la anterior Declaración del Gobierno de Schleswig-Holstein de 26 de septiembre de 1949 y la referencia genérica del artículo 6 de la Constitución de Schleswig-Holstein de 1990, plantean la duda de si podría considerarse el alemán y el danés como lenguas oficiales en las zonas fronterizas respectivas. Sin embargo, de la lectura de los textos legales y del análisis de la práctica seguida en esta región, no podemos entender que estas lenguas disfruten de un estatus equivalente a la oficialidad. Finalmente, la disputada región de Trieste fue regulada por el Memorándum de Entendimiento relativo al Territorio Libre de Trieste, firmado en Londres el 5 de octubre de 1954, posteriormente sustituido por el Tratado de Osimo, de 10 de noviembre de 1975. Las garantías lingüísticas que reconocen paridad entre las lenguas italiana y eslovena fueron incorporadas por Eslovenia a su constitución. Por el lado italiano, sin embargo, debemos atender a la vigencia de estos textos internacionales para defender la condición oficial del esloveno en la zona. El Tratado de Osimo obliga a mantener las medidas adoptadas en virtud del Memorándum de Londres que, a su vez, establecía, en su anexo II, apartado 2, que los miembros de las respectivas minorías en el país vecino disfrutarían del trato igual de las lenguas respectivas. El apartado 5 del mismo anexo establece el uso libre de estas lenguas en las relaciones personales y oficiales con las autoridades administrativas y judiciales en toda la zona, a lo que se unen otras disposiciones sobre el uso de las lenguas en las escuelas y en la toponimia oficial que garantizan hoy la condición oficial del esloveno en esta zona fronteriza de Italia.

Así, el cuadro completo de oficialidades en Europa comprendería un total de 92 lenguas. 42 idiomas son oficiales en todo el territorio de al menos un Estado europeo,<sup>104</sup> y 17 de ellos son también oficiales en parte del territorio de otros Estados.<sup>105</sup> Otras 50 lenguas son oficiales en otros territorios, 34 de ellas dentro de la Federación Rusa.<sup>106</sup> Ahora bien, es preciso aclarar que estas conclusiones numéricas implican asumir los glotónimos empleados por las constituciones u otras normas como identificadores de lenguas diferenciadas, lo que puede resultar discutible en ocasiones.<sup>107</sup> En el sentido contrario, un único glotónimo puede también esconder realidades lingüísticas diferenciadas (caso de las lenguas sami), mientras que en otros casos se admite que dos variantes relacionadas conforman lenguas diferentes a efectos constitucionales (casos del noruego bokmål y nynorsk, o los idiomas mari y mordvino en Rusia).

---

103 Tratado de Estado para el Restablecimiento de una Austria Independiente y Democrática, de 15 de mayo de 1955, firmado por las potencias aliadas y asociadas y la República de Austria.

104 Albanés, alemán, armenio, azerí, bielorruso, bosnio, búlgaro, castellano, catalán, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, estonio, finés, francés, georgiano, griego, húngaro, inglés, irlandés, islandés, italiano, letón, lituano, luxemburgués, macedonio, maltés, moldavo, montenegrino, neerlandés, noruego bokmål, noruego nynorsk, polaco, portugués, rumano, ruso, serbio, sueco, turco y ucraniano.

105 Albanés (Montenegro y Macedonia), alemán (Suiza, Bélgica, Italia), azerí (Rusia), bosnio (Montenegro, Kosovo), catalán (España), croata (Austria, Montenegro, Serbia), eslovaco (Serbia), esloveno (Italia, Austria), francés (Italia, Suiza, Bélgica), húngaro (Eslovenia, Austria, Serbia), italiano (Eslovenia, Suiza), neerlandés (Bélgica), rumano (Serbia), ruso (Moldavia, Ucrania), serbio (Croacia, Macedonia, Montenegro), turco (Kosovo, Macedonia) y ucraniano (Moldavia).

106 Las 16 lenguas que son oficiales fuera de Rusia son: abjasio (Georgia), aranés (España), euskera o vascoence (España), feroés (Dinamarca), frisón (Países Bajos), gagauzo (Moldavia), gaélico escocés (Reino Unido), galés (Reino Unido), gallego (España), groenlandés (Dinamarca), ladino (Italia), romanche (Suiza), romaní (Kosovo y Macedonia), ruteno (Serbia), sami (Noruega, Suecia y Finlandia) y catalán/valenciano (España).

107 Los casos de mayor debate son los de las lenguas centrales de la antigua Yugoslavia (croata, serbio, bosnio y montenegrino) y las relaciones entre catalán y valenciano, ruteno y ucraniano o finés y carelio.

### 3 Estados europeos y modelos lingüísticos

A partir del mapa de oficialidades lingüísticas que hemos diseñado en la sección precedente, se puede ensayar una tipología de los modelos constitucionales vigentes.<sup>108</sup> Una primera división es la que separa los Estados oficialmente plurilingües de los monolingües. A su vez, los Estados plurilingües pueden responder a 4 tipos en función de la extensión territorial de la oficialidad de sus lenguas. En el plurilingüismo oficial total, el Estado adopta más de un idioma oficial para el conjunto de su territorio. En este primer grupo se encuentran Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Chipre, Finlandia, Irlanda, Kosovo, Luxemburgo y Malta. Como segundo tipo, el plurilingüismo oficial territorializado implica que existen varios idiomas oficiales de Estado, pero su oficialidad se despliega en distintos territorios, más allá de posibles espacios reducidos de contacto o de las instituciones federales. A este modelo pertenecen los casos de Bélgica y Suiza. En tercer lugar, el plurilingüismo oficial asimétrico supone que el Estado tiene un único idioma oficial para el conjunto del país, pero en algunos territorios que disfrutan de autogobierno político existen otros idiomas oficiales que comparten dicho estatus. En este caso se encuentran Dinamarca, España, Georgia, Italia, Moldavia, el Reino Unido, Rusia, Países Bajos y Ucrania. Como cuarta posibilidad, el plurilingüismo oficial limitado significa que el Estado tiene un único idioma oficial para el conjunto de su territorio, pero se reconocen otros idiomas cooficiales en ámbitos territoriales limitados de base local, con autonomía de naturaleza administrativa. Este sería el caso de Austria, Croacia, Eslovenia, Macedonia del Norte, Montenegro, Noruega, Serbia y Suecia.

Por lo que se refiere a los Estados oficialmente monolingües, en ellos siempre nos encontramos con un único idioma oficial para el conjunto del territorio del Estado, pero dentro de este grupo pueden distinguirse dos modelos diferentes. Por una parte, el monolingüismo oficial modulado, cuando en virtud de ciertas legislaciones internas los hablantes de determinadas lenguas minoritarias disponen de ciertos derechos lingüísticos en el ámbito local, administrativo o educativo. En esta categoría debemos incluir Alemania y Portugal en virtud de las normativas mencionadas anteriormente, y otros Estados cuyas disposiciones constitucionales y legislaciones sobre minorías aseguran una considerable protección a ciertas lenguas habladas en el ámbito local, como Chequia,<sup>109</sup> Eslovaquia,<sup>110</sup> Estonia,<sup>111</sup> Hungría,<sup>112</sup> Polonia<sup>113</sup> y Rumanía.<sup>114</sup> Por el otro lado, el monolingüismo oficial estricto implica que el Estado dispone de un único idioma oficial y no prevé derechos lingüísticos significativos para los hablantes de otras lenguas, más allá de las facultades derivadas del reconocimiento general de los derechos fundamentales (principio de no discriminación, libertad de expresión o garantías procesales). En este último grupo habría que ubicar a Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bulgaria, Francia, Grecia, Islandia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Mónaco, San Marino y Turquía.

Esta clasificación difiere sensiblemente de otras previas, como la propuesta por Faingold (2004) en su comparación de 187 textos constitucionales. Ello se debe básicamente a tres razones. La primera es que hemos intentado hacer una clasificación material de las oficialidades, incluyendo las de naturaleza implícita, mientras que el profesor americano clasifica las constituciones a través de lo que literalmente señalan. La segunda diferencia consiste en el concepto de lengua nacional que Faingold equipara a un carácter simbólico o identitario de la lengua en la constitución, mientras que las terminologías empleadas en las constituciones europeas no permiten afinar esa distinción porque la mayor parte de las lenguas oficiales, incluso cuando no están expresamente declaradas, cumplen dicha función identitaria. Las escasas constituciones que incorporan el término “lengua nacional”, lo hacen en parte para resaltar la cercanía identitaria de una o varias

---

108 Una primera propuesta que ahora se revisa es la planteada en Ruiz Vieytez (2005), y que aparece repetida casi exactamente en Pons (2015, pp. 29-30).

109 Ley 273/2001, sobre los Derechos de las Minorías Nacionales, de 10 de julio de 2001.

110 Ley 184/1999, sobre el Empleo de las Lenguas Minoritarias, de 10 de julio de 1999.

111 Ley sobre la Autonomía Cultural de las Minorías Nacionales, de 26 de octubre de 1993.

112 Ley LXXVII, sobre los Derechos de las Minorías Nacionales o Étnicas, de 1993.

113 Ley sobre las Minorías Nacionales y Étnicas y sobre las Lenguas Regionales, de 6 de enero de 2005.

114 Ley 155/1999, sobre la Educación, y Ley 15/2001, sobre la Administración Pública, que prevé la posibilidad de uso público de otras lenguas en aquellas municipalidades en las que sus hablantes supongan más del 20 % de la población.

lenguas oficiales, pero la muestra es muy reducida.<sup>115</sup> Por último, en nuestra clasificación las oficialidades territorializadas, y no solo las totales, constituyen un criterio relevante para la determinación de los seis modelos constitucionales.

#### 4 Referencias

- Faingold, Eduardo D. (2004). Language rights and language justice in the constitutions of the world. *Language problems and Language Planning*, 28(1), 11-24. <https://doi.org/10.1075/lplp.28.1.03fai>
- May, Stephen. (2012). *Language and minority rights. Ethnicity, nationalism and the politics of language*. Routledge.
- Pérez Fernández, José Manuel. (2006). Principios del régimen jurícolingüístico: en especial, el estatuto de oficialidad. En José Manuel Pérez Fernández (coord.), *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España* (pp. 23-63). Atelier.
- Pons Parera, Eva. (2015). *L'oficialitat lingüística. Declaracions constitucionals i implicacions jurídiques i pràctiques*. Generalitat de Catalunya, Departament de Cultura.
- Pons Parera, Eva. (2017). Presentació: llengües i estatus. L'oficialitat importa? *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 67, 1-6. <https://doi.org/10.2436/rld.i67.2017.2989>
- Ruiz Vieytez, Eduardo J. (2005). Lenguas y Constitución. Una visión del derecho lingüístico comparado en Europa. *Revista Vasca de Administración Pública*, 72, 231-275. <https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.72.2005.07>
- Turi, Joseph G. (2015). Language Law and Language Rights. *The International Journal of Law, Language & Discourse*, 5(2), 1-18.

---

115 Existen otras categorías en el derecho constitucional comparado que podrían asociarse a esta función identitaria, como la expresión “lengua propia” empleada en varios estatutos de autonomía en España o “lengua de la población nativa” en el artículo 4 de la Ley de la Lengua Oficial de Letonia, de 9 de diciembre de 1999.